

que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 10 de junio de 2002.-El director provincial, P.D., la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/342

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/0043450-77.

Empresa: Hermanos Gómez Teja S.L..

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 15 de abril de 2002, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial,

Resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 32,60 (treinta y dos con sesenta euros) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/00271241-83. Jesús Nazabal Rivas. (15 de mayo de 2001 a 24 de agosto de 2001).

La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquella se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en Materia de Prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 27 de septiembre de 2002.-El director provincial, P.D., la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/343

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/0021597-49.

Empresa: Aegon Unión Aseguradora, S. A.

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 19 de julio de 2002, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial,

Resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 169,04 (ciento sesenta y nueve con cuatro euros) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/00356035-02. Rosendo Barquín Llata. (5 de noviembre de 2001 a 26 de noviembre de 2001).

La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquella se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en Materia de Prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 7 de octubre de 2002.-El director provincial, P.D., la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/344

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1010407-12.

Empresa: Incecalgas.

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 22 de julio de 2002, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial,

Resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 417,25 (cuatrocientos diecisiete con veinticinco euros) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/10103712-53. Cristian Bustamante Giribet. (1 de noviembre de 2001 a 14 de diciembre de 2001).

El citado trabajador percibió la prestación de incapacidad temporal en régimen de pago directo a través de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, a partir del 1 de noviembre de 2001 hasta la fecha

de alta médica, no teniendo la empresa derecho, por tanto a efectuar deducciones en el mismo período.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en Materia de Prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 21 de octubre de 2002.-El director provincial, P.O., la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/345

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes.

Resoluciones.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

0111 390100910366	SOL DE MEDINA, S.L.	07 1995 a 06 1999	168.209,02
0111 390102662430	YEISO S.L.	07 1995 a 11 2001	282.821,29
0111 390102793277	BILBEGONA 2002, S.L.	09 2000 a 09 2000	367,82
0111 390102930592	VALLE DE SOBA	05 2000 a 12 2001	80.764,55
0111 390103001021	FORMACIÓN EN SOLDADURA, S.L.	03 2001 a 08 2001	29.936,78
0111 390103184008	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE EDIFICACIÓN EDINOR 2000, S.L.	12 2000 a 08 2001	125.672,97
0521 390049183704	RESTAURACIONES COSIL, S.L.	01 1987 a 04 1990	2.246,05
0521 391001741990	MONSERRAT GUTIÉRREZ GUTIERREZ	08 1996 a 12 2001	14.108,42
	CASUSO THIERRY		

Asimismo se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto del recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Regla-

mento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de enero de 2003.-El director provincial, P.O., el subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

03/328

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes.

Resoluciones.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, esta Dirección Provincial resuelve,

Declarar créditos incobrables las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al artículo 127 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el RD 1.637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

RÉGIMEN	DEUDOR	PERÍODO	IMPORTE
0111 390003215635	SANTOS FRANCISCO COLO	10 1994 a 04 1996	21.562,28
0111 390003972437	JOSÉ MANUEL SAIZ OLOZABAL	06 1992 a 05 1994	2.089,13
0111 390004439754	ÁNGEL RUIZ DOSAL	01 1991 a 10 1991	17.411,87
0111 390100742537	CENTER RAPID CAR, S.L.	10 1998 a 01 2002	147.607,95
0111 390100940779	REMICA NORTE, S.A	11 1997 a 05 1998	11.305,91
0111 330101656588	JOSÉ CARLOS BREA GIRON	07 1994 a 07 1994	701,79
0111 470101712563	CENTER RAPID CAR, S.L.	07 1997 a 06 1999	34.889,72
0111 390102813586	SUMINISTROS GREEN, S.L.	12 2000 a 12 2000	485,86
0111 390103085691	CONSTRUCCIONES SANTANDERINAS COSANT, S.L.	12 2000 a 01 2002	68.955,34
0111 390103174611	PROSALES PROMOCIONES Y VENTAS, S.L.	07 2001 a 10 2001	11.927,69
0521 390019741271	RICARDO GRIJUELA FERNÁNDEZ	07 2000 a 03 2001	1.754,75
0521 390027939791	JOSÉ MANUEL SAIZ OLOZABAL	11 1992 a 10 2001	7.748,32
0521 390034191847	SANTOS FRANCISCO CORRIERI BOLADO	01 1995 a 05 1997	6.246,58
0521 390036083549	JOSÉ CARLOS BREA GIRON	06 1995 a 12 1995	594,86
0521 390037387389	ÁNGEL RUIZ DOSAL	04 1990 a 06 1998	3.529,35
0521 390041534545	MIGUEL ÁNGEL OBREGÓN SANTAMARÍA	05 1994 a 12 2001	22.844,17
0521 390042589421	JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ RUBIO	07 1993 a 07 1994	2.071,51
0521 281001882826	NDIAVE MOUSTAPHA	07 1989 a 09 2000	3.792,74
0611 391008836431	TOMAS FERNÁNDEZ DIEGO	03 2000 a 04 2000	157,58
0625 390053449276	JAIME GIL RUIZ	05 2000 a 09 2000	646,66

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto del recurso, de conformidad con los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las